REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) [1]

Ref. Divisorio Nro. 11001-40-03-047-2020-00735-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento a los numerales 1° y 2° del auto inadmisorio, nótese que en la subsanación se establece que la prueba extraprocesal solicitada corresponde a "Inspecciones Judiciales y peritaciones", sin embargo, la parte actora, no adecuo los hechos ni las pretensiones de conformidad con la prueba solicitada, ya que, de conformidad con el artículo 237 del Código General del Proceso, debía expresar con precisión y claridad los hechos que pretendía probar, sin embargo, en el libelo introductorio no aclaró los mismos.

Por tal razón, el juzgado **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se acató con estrictez los numerales 1° y 2° del proveído de fecha 02 de junio de 2021 [009AutoInadmiteDemanda202000735].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aab108d23db20d42657e54b5967e45d26f9584615793633422249fdce9200410
Documento generado en 11/03/2022 12:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 012 de 14 de marzo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**